

Cd. Obregón, Sonora a 09 de Noviembre de 2015
“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón” y “Año del Empleo”

A la Ciudadanía en General:

Por medio de la presente y con fundamento en lo establecido en el Artículo 17 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora, hace de su conocimiento que la información que a continuación se describe no es generada por este sujeto Obligado, debido a que no se encuentra dentro de sus facultades u Obligaciones.

Artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora.

XI. El diseño, Ejecución, montos asignados y criterios de acceso a programas de subsidios y padrón de beneficiarios, su publicación no aplica a esta institución ya que no generamos información referente al Programa de Subsidios y Padrón de Beneficios.

XI Bis. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas a quienes, por cualquier motivo, se les entregue o permita usar recursos públicos., Asimismo cuando la normatividad interna lo establezca, los informes de dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

XIV. El listado, estado procesal y sentido de la resolución de los juicios de amparo, de las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad presentadas por el Poder Judicial de la Federación en los que sean parte. La Universidad Tecnológica del Sur de Sonora no ha interpuesto los siguientes recursos: Amparos, Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.

XVII. Las opiniones, consideraciones, datos y fundamentos legales referidos en los expedientes administrativos relativos al otorgamiento de permisos, concesiones o licencias que les corresponda autorizar incluyendo el nombre o razón social del titular, el concepto de la concesión, autorización o permiso y su vigencia;

XX. Mecanismos de Participación Ciudadana.

XXII. La relación de fideicomisos, mandatos o contratos análogos a los que aporten recursos presupuestarios, el monto de los mismos, sus documentos básicos de creación así como sus informes financieros;

XXII Bis A. Los catálogos documentales de sus archivos administrativos;

Artículo 15.- El Poder Judicial del Estado deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, pero si las partes anticipan el deseo de que no se publiquen sus datos personales estos serán omitidos.

En los términos referidos en el párrafo anterior se harán públicas las resoluciones que pongan fin a los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos.

Artículo 17 Bis. Además de la información referida en el artículo 14 del Poder Ejecutivo, por conducto de las dependencias, entidades y unidades de apoyo, en cuanto corresponda a sus atribuciones deberán mantener actualizada y poner a disposición del público, en sus respectivos sitios de internet, la información siguiente:

I.- Estadísticas e índices, así como los indicadores de la procuración de Justicia;

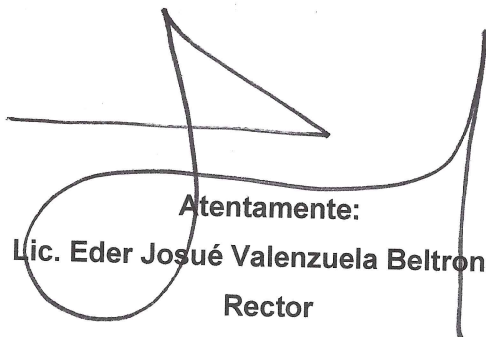
II.- En materia de averiguaciones previas: estadísticas sobre el número de averiguaciones previas que fueron desestimadas, en cuantas se ejerció acción penal, en cuantas se decretó el no ejercicio y cuantas se archivaron, además de la aprehensión, presentación y cateo;

III.- Las cantidades recibidas por concepto de multas y destino al que se aplicaron:

- IV. Los reglamentos de las leyes expedidos en ejercicio de sus atribuciones;
- V. El listado de expropiaciones, que contengan al menos, fecha de expropiación, domicilio y utilidad pública;
- VI. Los programas de exenciones o condonaciones de impuestos locales, los requisitos establecidos para la obtención de los mismos.
- VII. El listado de patentes de notarios otorgadas, en términos de la ley respectiva;
- X. La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas.

Artículo 35 Bis B. La información generada por los fideicomisos públicos, mandatos y contratos análogos a que se refiere el presente capítulo, será de acceso público en los términos de esta Ley. Los sujetos obligados deberán publicar en su página de internet, la relación de fideicomisos, mandatos o contratos análogos a los que aporten recursos presupuestarios y el monto de los mismos. La reserva fiduciaria sólo obliga y protege a la institución fiduciaria, mas no al resto de las partes cuando se solicite la información a través del fideicomitente, de los fideicomisarios o del Comité Técnico, quienes estarán obligados a informar en los términos de esta Ley.

Sin otro particular por el momento


Atentamente:
Lic. Eder Josué Valenzuela Beltrones.
Rector